

13/22

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

por el que se crea el Censo de organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi y se regula su funcionamiento

Bilbao, 18 de octubre de 2022



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 13/22

I.- ANTECEDENTES

El día 23 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Censo de organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi y se regula su funcionamiento, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El proyecto de decreto tiene por objeto crear el censo público de organizaciones del tercer sector social de Euskadi, así como regular su funcionamiento, en cumplimiento del mandato legal del artículo 5 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 10 de octubre de 2022 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 18 de octubre donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El texto del proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, 11 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 transitoria y 3 finales.

Se menciona que, con la articulación de este Decreto, se trata de cumplimentar el objetivo inicial y básico de conocer el número y la composición de las organizaciones del tercer sector social existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, de crear un instrumento de utilidad para el conocimiento, publicidad, análisis, planificación, ordenación y promoción del tercer sector social de Euskadi.

Cuerpo Dispositivo

El artículo 1. Objeto y adscripción regula el objeto del decreto, y se establece que estará al Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de servicios sociales.

En el artículo 2. Régimen jurídico se dispone que el Censo tiene la función de proporcionar el conocimiento de las organizaciones que forman parte del tercer sector social en Euskadi; y se establece que constituye un instrumento de naturaleza pública y el acceso al mismo deberá ejercerse en los términos y condiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y en

El artículo 3. regula el ámbito de aplicación y el artículo 4 su contenido.

El artículo 5. Efectos de la inscripción dispone que será necesaria la inscripción para colaborar con las administraciones públicas vascas y acceder a las medidas de promoción que éstas impulsan, incluidos los programas subvencionables.

El artículo 6. Solicitud de inscripción establece que el procedimiento para la inscripción de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto,

se iniciará mediante solicitud de inscripción por quien ostente la representación de la misma; y que la solicitud de inscripción deberá realizarse por vía electrónica.

El artículo 7 regula la documentación que debe aportarse con la solicitud, el artículo 8 versa sobre la resolución del procedimiento de inscripción y el artículo 9 sobre la actualización de datos.

En el artículo 10. Cancelación de la inscripción se establece que la cancelación de la inscripción se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, y que la solicitud de cancelación iniciada a instancia de parte deberá presentarse por vía electrónica en la sede electrónica

El artículo 11. Tramitación electrónica dispone que la tramitación se realizará exclusivamente de manera electrónica, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA establece que la entrada en vigor del decreto, quedarán inscritas en el Censo, sin necesidad de solicitud previa, las entidades beneficiarias de la última convocatoria resuelta y prevista en el Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco.

La DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA dispone que, a la entrada en vigor del decreto, quedarán inscritas en el Censo, sin necesidad de solicitud previa, las entidades declaradas de interés social en base a lo previsto en el artículo 74 de la Ley/2008, de Servicios Sociales, y en el Decreto 424/2013, de 7 de octubre, sobre la declaración de interés social de las entidades sin ánimo de lucro de servicios sociales.

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA establece que la inscripción en el Censo se exigirá en las convocatorias de subvenciones que las administraciones públicas vascas realicen, a partir de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

La DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA establece el régimen supletorio.

La DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA versa sobre el desarrollo reglamentario.

La DISPOSICIÓN FINAL TERCERA establece que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPV.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el “Proyecto de Decreto por el que se crea el Censo de organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi y se regula su funcionamiento”, que viene a dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 5 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.

En consecuencia, el CES Vasco valora positivamente que el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia que nos ocupa haya emprendido la iniciativa normativa conducente a la creación del Censo, dando así cumplimiento a la obligación legal en este sentido existente y a la necesaria puesta en marcha de este instrumento.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3. Ámbito de aplicación

En el punto 2, apartado b) que dice: “...En especial, se incluirá en este ámbito a los centros especiales de empleo y a las empresas de reinserción social y laboral que estén debidamente inscritas en sus registros oficiales correspondientes...”, se propone lo siguiente:

- Especificar que donde se refiere a los centros especiales de empleo, son los centros especiales de empleo a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 6/2016 del Tercer Sector Social de Euskadi, o centros espaciales de empleo de iniciativa social.
- Modificar la redacción del texto de forma que donde dice “empresas de reinserción social y laboral” diga “empresas de inserción”.

Justificación: la denominación de las empresas cuya finalidad es la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión con especiales dificultades de acceso al mercado laboral es “empresas de inserción”, tal y como queda recogido en las normativas que las regulan, a nivel estatal, la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y, a nivel autonómico de la CAPV, el DECRETO 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro. Y aparece en el artículo 2 de la propia Ley 6/2016 del TSSE.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto por el que se crea el Censo de organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi y se regula su funcionamiento*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 18 de octubre de 2022

Vº Bº de la Presidenta

Emilia M. Málaga Pérez

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte